

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se desarrollan las normas del Decreto 3083/1970, que actualizó las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Habiendo surgido dudas sobre la aplicación del Decreto 3083/1970 a las pensiones causadas por asegurados voluntarios a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, así como el alcance, en su caso, de la actualización de las mismas cuando el nuevo haber regulador no sea el señalado de conformidad con el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10,1 del citado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres, que hayan sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 1969, por quienes tuvieron la condición de asegurado voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de los Estatutos de la Mutualidad, serán actualizadas de oficio por ésta, con efectos de la indicada fecha de 1 de enero de 1969. Igualmente serán actualizadas dichas pensiones cuando hayan sido causadas por afiliados y adheridos al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, serán de total aplicación a dichas pensiones los preceptos contenidos en el Decreto 3083/1970 y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970, y, en especial, en lo relativo a la no actualización de las pensiones concedidas al amparo de condiciones más beneficiosas que las establecidas en las normas estatutarias de la Mutualidad, derecho a opción, reconocimiento de servicios, porcentajes sobre el incremento y cumplimiento por parte de las respectivas Entidades, Organismos y Dependencias de las exigencias formales establecidas, en su caso, para las Corporaciones Locales.

Art. 2.º 1. El plazo para optar por continuar en el régimen anterior y, en consecuencia, para la no actualización de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose ajustar la opción al modelo oficial aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de diciembre de 1970.

2. La no opción en plazo y forma señalados se entenderá a favor de la actualización, con sujeción íntegra a los preceptos estatutarios de la Mutualidad y con renuncia a todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban la situación anterior.

Art. 3.º 1. A efectos de la actualización, el nuevo haber regulador se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 3083/1970, siempre que al puesto de trabajo o plaza que hubiere desempeñado el causante de la pensión le sean de aplicación los emolumentos básicos señalados por el Decreto-ley 23/1969.

2. Cuando dichos emolumentos básicos no fueren los determinados en el citado Decreto-ley, se tomará el que tuviere señalado en 1 de enero de 1969 el puesto o plaza que desempeñó el causante de la pensión.

Art. 4.º Las Entidades, Organismos y Dependencias enumerados en el artículo 4.º de los Estatutos de la Mutualidad, siempre que tuvieren funcionarios asegurados a la misma, vendrán obligados al pago de la cuota complementaria en la cuantía y forma señaladas en el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, así como también a ingresar las restantes cantidades a que hace referencia el mencionado precepto.

Madrid, 24 de mayo de 1972.

GARCIANO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 25 de mayo de 1972 en la que se desarrolla el Decreto 838/1972, de 24 de marzo, que aprobó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 838/1972, de 24 de marzo, por el que se aprobó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del citado Decreto para dictar las normas precisas para su desarrollo, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Secretaría General del Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades:

- A) Con nivel orgánico de Sección:
  - a) Gabinete de Estudios y Planificación.
  - b) Laboratorio de Análisis.
- B) Servicio de Obras e Instalaciones.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Estudios y Proyectos.
- b) Sección de Obras.
- c) Sección de Conservación.

Dos.—Las Subdirecciones Generales del Servicio Nacional de Productos Agrarios tendrán las siguientes unidades:

### I. Subdirección General de Administración.

- A) Con nivel orgánico de Sección.
  - a) Centro de Proceso de Datos.
- B) Servicio de Contabilidad, Administración Financiera y Patrimonio.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Financiación y Presupuestos.
- b) Sección de Operaciones Comerciales.
- c) Sección de Contabilidad y Patrimonio.

### C) Servicio de Personal y Régimen Interior.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Personal.
- b) Sección de Ordenación Administrativa.
- c) Sección de Régimen Interior.

### II. Subdirección General de Regulación y Almacenamiento.

- A) Servicio de Relaciones con los Productores.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Programación y Previsión de Recursos.
- b) Sección de Organizaciones de Producción.

### B) Servicio de Recepción y Conservación.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Recursos Propios.
- b) Sección de Entidades Colaboradoras y Concierto.

III. *Subdirección General de Distribución.*

Al Servicio de Transformación y Distribución Interior.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Piensos y Productos Ganaderos.
- b) Sección de Alimentación e Industrias.

B) Servicio de Operaciones Exteriores y Transportes.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Mercado Exterior.
- b) Sección de Transportes.

IV. *Subdirección General de Inspección.*

Dependerán directamente de esta Subdirección seis Inspectores nacionales y las Inspecciones Regionales del Servicio Nacional de Productos Agrarios que reglamentariamente se establezcan, y que se adaptarán a la estructura orgánica de las Divisiones Regionales Agrarias del Ministerio de Agricultura.

Tres.—La Asesoría Jurídica informará en derecho, previa propuesta de la unidad a la que corresponda el asunto, en todos los casos en que el informe sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria y cuantas veces el Director general del Servicio estime necesario o conveniente conocer su dictamen en asuntos sometidos a la decisión de dicha autoridad.

Cuatro.—La Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda constituye una unidad administrativa, adscrita a la Dirección General del Servicio con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Cinco.—Los funcionarios adscritos a la Subdirección General de Inspección del Servicio Nacional de Productos Agrarios que practiquen su función inspectora en uso de las atribuciones que tienen conferidas, y exhiban la documentación que les acredite como tales, quedarán investidos del carácter de autoridad, haciéndolo saber a quien corresponda para facilitar el desempeño de su misión como tales Inspectores.

Para la realización de la función inspectora será preciso, en todo caso, la autorización del Director general del SENPA, salvo en casos de emergencia, en los que la Subdirección General de Inspección, por sí o sus subordinados, podrá iniciarla, dando cuenta inmediata a la Superioridad.

Seis.—Los Jefes de Servicio del SENPA serán nombrados y separados en la forma prevista en el artículo decimotercero del Decreto 838/1972, de 24 de marzo, entre funcionarios de carrera con titulación superior, dependientes o adscritos al Departamento.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades de ámbito supraprovincial actualmente existentes en el extinguido Servicio Nacional de Cereales se adaptarán a la estructura orgánica de las Divisiones Regionales del Ministerio de Agricultura.

En tanto no haya sido establecida dicha estructura la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios podrá constituir con carácter provisional unidades de ámbito supraprovincial.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios,

ORDEN de 25 de mayo de 1972 que complementa el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, que establece la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1281/1972, de 20 de abril, establece la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (I. N. I. A.) en sus niveles superiores, y faculta al Ministerio, en la disposición final segunda, para su desarrollo.

En el proceso de completar la nueva organización del I. N. I. A. resulta necesario definir la estructura orgánica de los Organos Centrales que munciona el referido Decreto en su artículo 3/2, determinando las unidades con nivel orgánico de Sección.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

I. La Secretaría General y las Direcciones Técnicas, con las funciones que respectivamente les encomienda el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, se estructuran en las siguientes unidades:

1. *Secretaría General.*

- 1.1. Sección de Centros Regionales.
- 1.2. Sección de Regimen Interno.
- 1.3. Sección de Patrimonio y Asuntos Económicos.
- 1.4. Sección de Personal.

2. *Dirección Técnica de Coordinación y Programas.*

- 2.1. Sección de Identificación y Coordinación.
- 2.2. Servicio de Control.
  - 2.2.1. Sección de Viabilidad.
  - 2.2.2. Sección de Seguimiento.
  - 2.2.3. Sección de Evaluación.

3. *Dirección Técnica de Relaciones Científicas.*

- 3.1. Dirección Adjunta.
- 3.2. Sección de Estudios Generales.
- 3.3. Sección de Organismos Nacionales.
- 3.4. Sección de Organismos Internacionales.

4. *Dirección Técnica de Servicios.*

- 4.1. Sección de Servicios Técnicos.
- 4.2. Sección de Documentación, Biblioteca y Publicaciones.
- 4.3. Sección de Proceso de Datos.

II. La Asesoría Jurídica informará en derecho previa propuesta de la unidad a la que corresponda el asunto, en todos los casos en que el informe sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria, y cuantas veces el Presidente del Instituto estime necesario o conveniente conocer su dictamen en asuntos sometidos a la decisión de dicha autoridad.

III. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa adscrita a la Presidencia con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

IV. Disposición derogatoria.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.